



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0068-2026-DGA-UNP

Piura, 09 de marzo de 2026

VISTO:

Los Expedientes N.° 237-7301-25-2; 288-7301-25-7 y 313-7301-25-6, que contienen el Oficio N.° 6089-2025-ABAST-UNP, suscrito por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura, mediante el cual solicita se efectúe la asignación de cobertura presupuestal para el pago de la planilla por el dictado de clases de los idiomas inglés y portugués; el Informe N.° 35-2026-ABAST-UNP; el Memorandum N.° 0254-2026-UP-OPYPTO-UNP; el Informe N.° 282-2026-OCAJ-UNP; y demás actuados administrativos; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N°13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N.° 3086-2025-ABAST-UNP, de fecha 19 de diciembre de 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura solicita la asignación de cobertura presupuestal para el pago de la planilla correspondiente al dictado de clases de los idiomas inglés y portugués;

Que, mediante Oficio N.° 098-DII-2026-UNP-OFIC.ADM, de fecha 25 de febrero de 2026, la Directora del Instituto de Idiomas emite la conformidad del servicio a favor de los docentes del Centro de Idiomas, correspondiente a los meses de setiembre, noviembre y diciembre del año 2025, quienes han prestado el servicio de enseñanza a entera satisfacción y en las horas detalladas;

Que, mediante Informe N° 35-2026-ABAST-UNP, de fecha 26 de febrero de 2026, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNP, informa que expediente administrativo se desprende que revisado el SIGA, se puede advertir que durante el periodo 2025, setiembre, noviembre y diciembre, no ha existido órdenes de servicio por concepto de dictado de clases a nombre de las personas detalladas líneas abajo, **no obstante, se evidencia que existe conformidad de servicio emitida por la Directora de la Institución de Idiomas de la Universidad Nacional de Piura.**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA INSTITUTO DE IDIOMAS

PLANTILLA SOLICITUD DE PAGO-PARTIDA 2.3 - INSTITUTO DE IDIOMAS SEPTIEMBRE 2025

SECCION FUNCIONAL: 32					FTE.FTO: (1) RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	
PARTIDA: 2.3.2.7.3.2 Servicio de Capacitación y Perfeccionamiento Realizado por personas naturales					MONTO S/.	
N° ORDEN	NOMBRES Y APELLIDOS	CONCEPTO	N° HORAS DICTADAS	Exam Extemp.	Exam Suficte	Costo x Hora
1	AGRAMONTE ALBAN, Lourdes	Servicio Enseñanza Idioma	60.00			18.00
2	ARAMBULO NOE, Guillermo	Servicio Enseñanza Idioma	42.00			18.00
3	COLUMBUS PIÑARRETA, Bryan	Servicio Enseñanza Idioma	15.00			18.00
4	FERNANDINI PALACIOS, Kelly	Servicio Enseñanza Idioma	60.00			18.00
5	GALVEZ MENDOZA, Edgard	Servicio Enseñanza Idioma	60.00			18.00
6	GUERRERO RAMIREZ, Raul	Servicio Enseñanza Idioma	63.00			18.00
7	HERAS CUEVA, Leonardo	Servicio Enseñanza Idioma	48.00			18.00
8	NAMUCHE SANTOS, Rafael	Servicio Enseñanza Idioma	60.00			18.00
9	ORDINOLA ATOCHE, Daniel	Servicio Enseñanza Idioma	63.00		1,000.00	18.00
10	ORTO QUISPE LUIS	Servicio Enseñanza Idioma	60.00			18.00
11	RAZURI BENAVIDES, Gian Franco	Servicio Enseñanza Idioma	60.00			18.00
12	SANCHEZ YARLEQUE, Angie	Servicio Enseñanza Idioma	-		350.00	18.00
13	SANTA CRUZ SEMINARIO, Jacketine	Servicio Enseñanza Idioma	63.00			18.00
14	TABOADA JUAREZ, Jacqueline	Servicio Enseñanza Idioma	63.00			18.00
15	UREÑA VILLASANTE, Raul	Servicio Enseñanza Idioma	60.00			18.00
16	VILLEGAS GARCIA, Moysal	Servicio Enseñanza Idioma	63.00		1,000.00	18.00
17	ZAPATEL RODRIGUEZ, Jose	Servicio Enseñanza Idioma	63.00			18.00
SUBTOTAL						18,604.00
RESUMEN						18,604.00
Partida: 2.3.2.7.3.2 Servicio de Capacitación y Perfeccionamiento Realizado por personas naturales						18,604.00
TOTAL						18,604.00

Se prestó Ex. Original a Abastecimiento.

con oficio 278 11/03/26 11:46 am.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0068-2026-DGA-UNP

Piura, 09 de marzo de 2026

PLANTILLA SOLICITUD DE PAGO-PARTIDA 2.3 - INSTITUTO DE IDIOMAS NOVIEMBRE 2025

PARTIDA: 2.3.2.7.3.2 Servicio de Capacitación y Perfeccionamiento Realizado por personas naturales							MONTO S/.
N° ORDEN	NOMBRES Y APELLIDOS	CONCEPTO	N° HORAS DICTADAS	Exam Extemp.	Exam Suficic	Costo x Hora	MONTO A PAGAR
1	AGRAMONTE ALBAN, Lourdes	Enseñanza Idioma	10.00			18.00	180.00
2	BENITES MATICORENA, Angie	Enseñanza Idioma	68.00		1,000.00	18.00	2,224.00
3	BRICEÑO CUEVAS, Ana	Enseñanza Idioma	60.00			18.00	1,080.00
4	CALDERON GARCIA, César	Enseñanza Idioma	60.00			18.00	1,080.00
5	COLUMBUS PIÑARRETA, Bryan	Enseñanza Idioma	60.00			18.00	1,080.00
6	FERNANDINI PALACIOS, Kelly	Enseñanza Idioma	55.00			18.00	990.00
7	GUERRERO RAMIREZ, Raul	Enseñanza Idioma	24.00			18.00	432.00
8	HERAS CUEVA, Leonardo	Enseñanza Idioma	39.00			18.00	702.00
9	NAMUCHE SANTOS, Rafael	Enseñanza Idioma	10.00			18.00	180.00
10	OTERO QUISPE LUIS	Enseñanza Idioma	60.00			18.00	1,080.00
11	RAZURI BENAVIDES, Gian Franco	Enseñanza Idioma	30.00			18.00	540.00
12	ROJAS TORRES, Mhaycol	Enseñanza Idioma	60.00			18.00	1,080.00
13	RUMICHE DOMINGUEZ, Karen	Enseñanza Idioma	60.00			18.00	1,080.00
14	SANCHEZ YARLEQUE, Karla	Enseñanza Idioma	-		350.00	18.00	350.00
15	SANTA CRUZ SEMINARIO, Jackeline	Enseñanza Idioma	54.00			18.00	972.00
16	TABOADA JUAREZ, Jacqueline	Enseñanza Idioma	69.00			18.00	1,242.00
17	UREÑA VILLASANTE, Raul	Enseñanza Idioma	60.00			18.00	1,080.00
18	VILLEGAS GARCIA, Meysi	Enseñanza Idioma	60.00		350.00	18.00	1,430.00
19	ZAPATEL RODRIGUEZ, Jose	Enseñanza Idioma	44.00		1,000.00	18.00	1,792.00
SUBTOTAL							18,594.00
RESUMEN							18,594.00
Partida: 2.3.2.7.3.2 Servicio de Capacitación y Perfeccionamiento Realizado por personas naturales							18,594.00

PLANTILLA SOLICITUD DE PAGO-PARTIDA 2.3 - INSTITUTO DE IDIOMAS DICIEMBRE 2025

PARTIDA: 2.3.2.7.3.2 Servicio de Capacitación y Perfeccionamiento Realizado por personas naturales							MONTO S/.
N° ORDEN	NOMBRES Y APELLIDOS	CONCEPTO	N° HORAS DICTADAS	Exam Extemp.	Exam Suficic	Costo x Hora	MONTO A PAGAR
1	BENITES MATICORENA, Angie	Enseñanza Idioma	112.00			18.00	2,016.00
2	BRICEÑO CUEVAS, Ana	Enseñanza Idioma	21.00			18.00	378.00
3	CALDERON GARCIA, César	Enseñanza Idioma	45.00			18.00	810.00
4	COLUMBUS PIÑARRETA, Bryan	Enseñanza Idioma	45.00			18.00	810.00
5	FERNANDINI PALACIOS, Kelly	Enseñanza Idioma	60.00			18.00	1,080.00
6	GALVEZ MENDOZA, Edgard	Enseñanza Idioma	36.00			18.00	648.00
7	OTERO QUISPE LUIS	Enseñanza Idioma	45.00			18.00	810.00
8	RAZURI BENAVIDES, Gian Franco	Enseñanza Idioma	20.00			18.00	360.00
9	RODRIGUES NOBRE DE LEON ADRINA	Enseñanza Idioma	-		350.00	18.00	350.00
10	ROJAS TORRES, Mhaycol	Enseñanza Idioma	24.00			18.00	432.00
11	ROJEL SANCHEZ, Franco	Enseñanza Idioma	60.00			18.00	1,080.00
12	RUMICHE DOMINGUEZ, Karen	Enseñanza Idioma	45.00			18.00	810.00
13	SANCHEZ YARLEQUE, Anggie	Enseñanza Idioma	-		350.00	18.00	350.00
14	SANCHEZ YARLEQUE, Karla	Enseñanza Idioma	-		350.00	18.00	350.00
15	SANTA CRUZ SEMINARIO, Jackeline	Enseñanza Idioma	51.00			18.00	918.00



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0068-2026-DGA-UNP

Piura, 09 de marzo de 2026

16	TABOADA JUAREZ, Jacqueline	Enseñanza Idioma	81.00	350.00	18.00	1,808.00
17	UREÑA VILLASANTE, Raul	Enseñanza Idioma	45.00		18.00	810.00
18	UREÑA VILLAZANTE, Danny	Enseñanza Idioma	65.00		18.00	1,170.00
19	VILLEGAS GARCIA, Meysi	Enseñanza Idioma	60.00	350.00	18.00	1,430.00
20	ZAPATEL RODRIGUEZ, Jose	Enseñanza Idioma	60.00		18.00	1,080.00
SUBTOTAL						17,500.00
RESUMEN						17,500.00
Partida: 2.3.2.7.3.2 Servicio de Capacitación y Perfeccionamiento Realizado por personas naturales						17,500.00
TOTAL						17,500.00

Sobre el reconocimiento de deuda, No existe una Directiva interna que señala monto máximo o mínimo para para el inicio del procedimiento administrativo de reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa. El OSCE mediante la Dirección Técnica Normativa Opinión N° 037-2017/DTN señala que para aplicar el artículo 1954 del Código Civil, se debe tener presente los siguientes criterios técnicos legales, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa: **1.-** Que la entidad del Sector Público se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido. **2.-** Que exista conexión entre el enriquecimiento de la entidad del Sector Público y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a dicha entidad. **3.-** Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales, etc.; y **4.-** Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor. Asimismo, la Dirección Técnica Normativa mediante la Opinión N° 077-2016/DTN señaló que "(...) si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo, aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado (...)" ello en concordancia con lo señalado en el artículo 1954 del Código Civil. Es preciso indicar que si bien no se ha seguido un correcto procedimiento para la contratación de dichos servicios ya diversas opiniones de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, han señalado que las empresas/personas tendrían derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo". Por tanto, los proveedores que se encuentren en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del servicio ejecutado a favor de la Entidad, mediante una indemnización. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: 4.1 El área usuaria** habría emitido conformidad por el servicio por concepto de dictado de clases a nombre de las personas detalladas en su anexo 4.2. El procedimiento de reconocimiento de deuda, bajo la causal de enriquecimiento sin causa, en las Entidades del Estado se aplica bajo el artículo 1954 del Código Civil; conforme a los criterios técnicos legales que emite el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, (ahora OECE), a través de la Dirección Técnica Normativa - DTN; conjuntamente, con las disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 1441 que el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería. 4.3. Luego de haberse advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, corresponde a la alta dirección, en una decisión de su exclusiva responsabilidad, el reconocer de forma directa los montos detallados, a favor de los docentes que dictaron cursos en el centro de idiomas periodo Setiembre, noviembre y diciembre 2025, y que se detallan en el cuadro anexo, salvo mejor parecer. Es todo cuanto informo a usted, para conocimiento y trámite correspondiente:

Que, con **Memorando N° 0254-2026-UP-OPyPTO-UNP** de fecha 04 de marzo de 2026, el Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, indican que, habiendo programado gasto en el presente año, se asigna cobertura presupuestaria PARA LA ATENCION DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA CORRESPONDIENTE AL INFORME N° 0035-2026-ABAST-UNP (INSTITUTO DE IDIOMAS MES DE SETIEMBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2025).

N° CERTIFICADO: 0953

1.- RUBRO DE FINANCIAMIENTO	09: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS		
2.- SECCION FUNCIONAL	0030 ENSEÑANZA DE PRACTICA Y PRODUCCIÓN		
3.- GENERICA DE GASTO	2.3 BIENES Y SERVICIOS		
4.- CLASIFICADOR	2.3.2.7.3.2	0030	S/. 54,698.00
5.- MONTO TOTAL	S/. 54,698.00		

Es preciso indicar que, la emisión del presente Memorandum sólo garantiza la existencia del crédito presupuestario más no convalida ni representa autorización para ejecutar gastos (compromiso, devengado y giro). Este despacho, recomienda a la Dirección de Administración, quien es el órgano encargado y responsable de la ejecución del gasto, que deberá tener en cuenta la Disponibilidad Financiera y lo indicado en el presente documento. Sin otro particular se suscribe se usted;

Que, con **Informe N° 282-2026-OCAJ-UNP** de fecha 06 de marzo de 2026, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, indica que, el presente caso,, conforme se desprende de los actuados de los expedientes, se tiene al



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0068-2026-DGA-UNP

Piura, 09 de marzo de 2026

Informe N°35-2026-ABAST-UNP, mediante el cual, la Unidad de Abastecimiento informa que: "Del expediente administrativo se desprende que revisado el SIGA, se puede advertir que durante el periodo 2025, setiembre, noviembre y diciembre, no ha existido órdenes de servicio por concepto de dictado de clases a nombre de las personas detalladas líneas abajo, no obstante, se evidencia que existe conformidad de servicio emitida por la Directora de la Institución de Idiomas de la Universidad Nacional de Piura". De ello se advierte que, los docentes detallados en el ítem "II. ANÁLISIS" del Informe N°35-2026-ABAST-UNP, sí habrían prestado sus servicios como docentes en el Instituto de Idiomas de la UNP, durante los meses de setiembre, noviembre y diciembre del 2025; V, sin embargo, HASTA LA FECHA, NO HA SIDO PAGADOS. Asimismo; se desprende de la revisión de los actuados, que en la opinión técnica emitida por la Unidad de Abastecimiento, entre otras cosas, se informa que el proveedor que se encuentre en la situación descrita en el art. 1954 del Código Civil, podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa. Siendo así, y al amparo del Principio de Confianza, esta Oficina Central de Asesoría Jurídica opina que, se configuran los criterios técnicos legales para un reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa bajo los alcances del Art. 1954 del Código Civil, el cual hemos citado líneas arriba; pues, los solicitantes han prestado sus servicios de buena fe; además, la entidad se ha visto beneficiada y/o enriquecida por tales servicios, en desmedro o empobrecimiento de los solicitantes, ya que los servicios prestados no han sido pagados hasta la fecha, tal como lo informa la Unidad de Abastecimiento en su Informe N°35-2026-ABAST-UNP; por lo que, no queda duda que existe una conexión entre el enriquecimiento de la UNP por los servicios prestados y el empobrecimiento de los solicitantes de los servicios citados. En virtud de todo lo señalado, queda claro que existe obligación de pago por parte de la UNP a favor de los docentes detallados en el ítem "III. ANÁLISIS" del Informe N°35-2026-ABAST-UNP, por dictado de clases en el Instituto de Idiomas, durante los meses de setiembre, noviembre y diciembre del 2025; por lo que, en opinión de esta Oficina Central de Asesoría Jurídica, corresponde proceder con el pago de la deuda, previa emisión del acto administrativo de reconocimiento de deuda que corresponde, máxime si mediante Memorándum N°0254-2026-UP-OPYTO-UNP, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto junto a la Jefa de la Unidad de Presupuesto están asignando cobertura presupuestaria para el pago de docentes por el dictado de clases en el mes de setiembre, noviembre y diciembre del 2025. **CONCLUSION:** Esta Oficina Central de Asesoría Jurídica concluye: 4.1. Que se han acreditado los requisitos y las formalidades exigidas por la normativa aplicable, para la configuración del enriquecimiento sin causa, motivo por el cual, resultaría conveniente para la Entidad, proceder con el reconocimiento de la deuda a favor de los docentes detallados en el ítem "III. ANÁLISIS" del Informe N°35-2026-ABAST-UNP, por dictado de clases en el Instituto de Idiomas, durante los meses de setiembre, noviembre y diciembre del 2025; a fin de evitar la interposición de demandas judiciales que adicional a cumplir con el pago de lo adeudado, nos obligaría también al pago intereses legales y gastos judiciales, en desmedro de la Universidad; máxime si mediante Memorándum N°0254-2026-UP-OPYTO-UNP, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto junto a la Jefa de la Unidad de Presupuesto están asignando cobertura presupuestaria para el pago de docentes por el dictado de clases en el mes de setiembre, noviembre y diciembre del 2025 en el Instituto de Idiomas. 4.2. Se remita copia de lo actuado a la SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS de la UNP, con el fin de que se realice la investigación correspondiente para el deslinde de responsabilidad de los servidores administrativos involucrados en el presente procedimiento de reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa;

De conformidad a lo señalado, se debe de tener en cuenta que, en cuanto al pago de las prestaciones efectuadas por el proveedor, sin que haya mediado contrato válido; la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado – OSCE; en su Opinión N° 024-2019/DTN, de fecha 7 de febrero de 2019, ha señalado:

"... En el campo de la Contratación Pública, la figura del enriquecimiento sin causa también ha sido reconocida. De una parte, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente." (El resaltado es agregado). Por su parte, la Dirección Técnico Normativa mediante diversas opiniones¹ ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

De esta manera, el proveedor que se encontraba en la situación descrita bien podía ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones

¹ Por ejemplo, en las opiniones N°077-2016/DTN y 116-2016/DTN.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0068-2026-DGA-UNP

Piura, 09 de marzo de 2026

ejecutadas a favor de la Entidad mediante una indemnización. En dicho contexto, la autoridad competente para conocer y resolver dicha acción debía evaluar si la Entidad se había beneficiado –es decir, enriquecido a expensas del proveedor- con la prestación;

Sin perjuicio de ello, la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podía reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto. De haber sido así, era preciso que la Entidad hubiese coordinado cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto”;

Por lo expuesto, se determina con la Opinión de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, antes señalada que, la Entidad al advertir la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, en una decisión de su exclusiva responsabilidad, puede reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto (**pago del bien o servicio**), debiendo para tal caso coordinar cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto, **sin que ello signifique el eximir de responsabilidad a aquellos servidores y/o funcionarios que han motivado que las prestaciones efectuadas por el o los proveedores se hayan realizado sin que haya mediado un contrato válido**, por lo que, en el presente caso existe informe técnico emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNP con el que informa que existe viabilidad presupuestal y considerando que se advierte los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, tal como se ha analizado líneas arriba, opinamos por la procedencia del pago solicitado;

Que, el inciso 3) del artículo 175 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)”, señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera”;

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: “(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente”. “(...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia”. “(...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)”;

Que, por los considerandos fácticos y jurídicos expuestos y contando con los Informes Técnicos y Legal favorables, resulta viable el “reconocimiento de deuda”, la cual será cancelada con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - RECONOCER el importe adeudado ascendente a la suma de **S/ 54,698.00 (cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y ocho con 00/100 soles)**, a favor de los docentes del **Instituto de Idiomas de la Universidad Nacional de Piura**, correspondiente al pago por el dictado de clases de los idiomas inglés y portugués durante los meses de **setiembre, noviembre y diciembre del año 2025**, conforme al detalle señalado en el **Informe N.º 35-2026-ABAST-UNP**, y a los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º. - DISPONER, que las Unidades de **Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería** de la Universidad Nacional de Piura realicen los trámites correspondientes para la cancelación de la deuda pendiente de pago, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente y de acuerdo con la normativa vigente en materia administrativa y financiera.

ARTÍCULO 3º. - CARGAR, el egreso que ocasione el cumplimiento de la presente resolución a la partida correspondiente del presupuesto institucional vigente, conforme a lo indicado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Presupuesto, según **Memorando N.º 0254-2026-UP-OPYPTO-UNP**, de fecha 04 de marzo de 2026, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº CERTIFICADO: 0953

1.-RUBRO DE FINANCIAMIENTO	09: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS		
2.- SECCION FUNCIONAL	0030 ENSEÑANZA DE PRACTICA Y PRODUCCIÓN		
3.- GENERICA DE GASTO	2.3 BIENES Y SERVICIOS		
4.- CLASIFICADOR	2.3.2.7.3.2	0030	S/. 54,698.00
5.- MONTO TOTAL	S/. 54,698.00		



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0068-2026-DGA-UNP

Piura, 09 de marzo de 2026

ARTÍCULO 4°. - NOTIFICAR, la presente resolución a la **Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios** de la Universidad Nacional de Piura, a fin de que se realicen las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que hayan permitido que los servicios se ejecuten sin contrato válido.

ARTÍCULO 5°. - HÁGASE, de conocimiento de la presente resolución a las Unidades de Tesorería, Contabilidad, Oficina Central de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y demás órganos administrativos de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 6°. - NOTIFICAR la presente resolución a los **docentes del Instituto de Idiomas de la Universidad Nacional de Piura**, a fin de que tomen conocimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Mg. TOMÁS G. GÓMEZ SERNAQUE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

TGGS/DRR
Cc.: RECTOR
OPYPTO (2)
UT
UC
UA
URH (2)
OCAJ
INT
OTI (PORTAL DE TRANSPARENCIA)
ARCHIVO